



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

CORRECCIÓN de errores del Decreto 92/2019, de 27 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la atención farmacéutica en los centros sociales de Aragón y se establece el modelo de gestión de la prestación farmacéutica para los usuarios con derecho a la misma.

Advertidos errores materiales en el Decreto 92/2019, de 27 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la atención farmacéutica en los centros sociales de Aragón y se establece el modelo de gestión de la prestación farmacéutica para los usuarios con derecho a la misma, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 153, de 6 de agosto de 2019, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 22258, en el artículo 13, en el apartado 2, donde dice:

"(...) acreditada la vinculación del depósito conforme a lo dispuesto en el artículo 23".

Debe decir:

"(...) acreditada la vinculación del depósito conforme a lo dispuesto en el artículo 24".

En la misma página 22258, y en el mismo artículo 13, en el apartado 3, donde dice:

"(...) acreditada la efectiva vinculación conforme a lo dispuesto en el artículo 24".

Debe decir:

"(...) acreditada la efectiva vinculación conforme a lo dispuesto en el artículo 25".

En la página 22259, en el artículo 19, en el apartado 2, donde dice:

"Si el farmacéutico titular renunciase al depósito vinculado, el Director General competente en asistencia sanitaria lo podrá vincular de oficio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.5".

Debe decir:

"Si el farmacéutico titular renunciase al depósito vinculado, el Director General competente en asistencia sanitaria lo podrá vincular de oficio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.5".

En la página 22259, en el mismo artículo 19, en el apartado 4, donde dice:

"En los supuestos de renuncia o incumplimiento sobrevenido no se computará la experiencia baremada en el artículo 17.1.b) en la siguiente convocatoria de vinculación a la que se presenten".

Debe decir:

"En los supuestos de renuncia o incumplimiento sobrevenido no se computará la experiencia baremada en el artículo 18.1.b) en la siguiente convocatoria de vinculación a la que se presenten".

En la página 22260, en el artículo 20, en el apartado 3, donde dice:

"El depósito de medicamentos será incorporado en la siguiente convocatoria pública para su vinculación conforme al procedimiento previsto en el artículo 16 de esta norma".

Debe decir:

"El depósito de medicamentos será incorporado en la siguiente convocatoria pública para su vinculación conforme al procedimiento previsto en el artículo 17 de esta norma".

En la misma página 22260, en el artículo 22, donde dice:

"Para hacer efectiva la vinculación los titulares de los centros suscribirán con las personas titulares de la oficina de farmacia designada un compromiso de gestión de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de este Decreto".

Debe decir:

"Para hacer efectiva la vinculación los titulares de los centros suscribirán con las personas titulares de la oficina de farmacia designada un compromiso de gestión de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de este Decreto".

En la página 22263, en la disposición transitoria primera, en el apartado segundo, donde dice:



“(…) Transcurrido este plazo, se les aplicará el régimen sancionador previsto en el artículo 29”.

Debe decir:

“(…) Transcurrido este plazo, se les aplicará el régimen sancionador previsto en el artículo 30”.

En la En la misma página 22263, en la misma disposición transitoria primera, en el apartado cuarto, donde dice:

“En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Decreto, se publicará la Resolución de la Dirección General con competencias en materia de Asistencia Sanitaria convocando el concurso previsto en el artículo 16”.

Debe decir: “En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Decreto, se publicará la Resolución de la Dirección General con competencias en materia de Asistencia Sanitaria convocando el concurso previsto en el artículo 17”.